



## **RESOLUCIÓN N° 1222-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de noviembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1035-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **5 436,25 m<sup>2</sup>**, denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-02, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash” ; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 20.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 02746-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 27182-2023) presentado el 05 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

dominio respecto del predio de 5 436,25 m<sup>2</sup>, denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-02, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02650-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que: **i)** Revisada la base única SBN “el predio” se superpone con el CUS n.º 755; **ii)** Revisada la base gráfica del SICAR del Ministerio de Agricultura y Riego, se advirtió la superposición con las unidades catastrales 15601 y 15606, siendo que “el administrado” realizó el descarte respecto de la primera y **iii)** Revisada la base gráfica del Geoportal SUNARP “el predio” se superpone con la partida n.º 11168988;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08021-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de octubre de 2023 conforme consta en el Acuse de recibo, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 03109-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 29132-2023) presentado el 24 de octubre de 2023, “el administrado” remitió el Informe Técnico n.º 014-2023-INGCONSASAC mediante el cual subsanó las observaciones, presentando para ello: Plan de Saneamiento Físico Legal, Certificado de Búsqueda Catastral, Panel Fotográfico, Informe de Inspección Técnica, Plano de Perimétrico y Ubicación, Memoria Descriptiva, Diagnóstico Técnico Legal, y Plano de Diagnóstico; al respecto, de la evaluación realizada a la documentación presentada por “el administrado”, mediante el Informe Preliminar n.º 02926-2023/SBN-DGPE-SDAPE se dan por subsanadas las observaciones advertidas en el considerando décimo;

**13.** Que, respecto a la superposición de “el predio” con el CUS n.º 755, “el administrado” en el numeral 6.9 del Diagnóstico Técnico Legal señaló que, “el plano de título archivado no cuenta con elementos técnicos necesarios para efectuar una correcta georreferenciación, por lo que es necesario mencionar que es aplicable lo señalado en el artículo 46 y del literal a) del artículo 47 sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley n.º 30230, “Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”;

**14.** Que, en adición a lo señalado en el considerando precedente, mediante el Informe Preliminar n.º 02926-2023/SBN-DGPE-SDAPE, el profesional técnico indicó que revisada la plataforma gráfica de Geocatastro, se evidencia que no existe superposición con predios del Estado;

**15.** Que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” señaló que según la base gráfica del SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el predio se superpone con la unidad catastral 15601, respecto de la cual detalla lo siguiente: I) De la verificación de los títulos archivados

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

de la parcela n.º 11331, inscrita en la Partida Electrónica n.º 11007445, se advierte que corresponde a la Unidad catastral 15601; precisando que el área catastrada difiere con su área inscrita y que el área superpuesta no es parte del área inscrita y II) De la revisión a los datos gráficos y alfanuméricos de la referida plataforma, se advierte que el polígono de la unidad catastral 15601 no refleja el uso agrícola en el área materia de superposición;

**16.** Que, respecto a la superposición con la unidad catastral 15606 “el administrado” señaló que según la base gráfica del SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el predio se superpone con la unidad catastral 15606, respecto de la cual detalla lo siguiente: I) De la verificación de los títulos archivados de la parcela n.º 11559-A, inscrita en la Partida Electrónica n.º 02101804, se advierte que corresponde a la Unidad catastral 15606; precisando que el área catastrada difiere con su área inscrita y que el área superpuesta no es parte del área inscrita y II) De la revisión a los datos gráficos y alfanuméricos de la referida plataforma, se advierte que el polígono de la unidad catastral 15606 no refleja el uso agrícola en el área materia de superposición;

**17.** Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes “el administrado” señaló que “el predio” no se superpone con predios inscritos;

**18.** Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de agosto de 2023 (Publicidad n.º 4288468-2023), sustentado en el Informe Técnico n.º 005382-2023-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 21 de julio de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chimbote informó que “el predio” no presenta superposición gráfica con predios inscritos y que existe superposición gráfica parcial con el título 2023-1335137, cabe mencionar que el gráfico de evaluación técnica de la publicidad n.º 4288468-2023 indica que la superposición gráfica es con el título n.º 2023-1355137;

**19.** Que, respecto de la superposición gráfica con el título 2023-1335137, “el administrado” en el numeral 4.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal indicó que el mencionado título fue inscrito en la Partida Electrónica n.º 11168988 y de la revisión de la partida se advierte que se trataría de una anotación preventiva y no de una independización; al respecto “el administrado” señaló que la anotación preventiva es un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la propiedad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, corresponde la calificación de la carga por parte de la SUNARP;

**20.** Que, por otro lado, “el administrado” señaló que revisada la base gráfica de ANA y efectuados los trabajos de campo se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal del Río Lacramarca aprobada mediante Resolución Directoral n.º 713-2019 ANA\_AAA.HCH de fecha 11 de junio de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

**21.** Que, “el administrado” declaró que, desarrollados los trabajos de campo y gabinete “el predio” se encuentra superpuesto con líneas de transmisión LT de mediana tensión de la empresa Hidrandina, la cual se ha tomado como interferencia;

**22.** Que, “el administrado” declaró que durante la inspección técnica se verificó la existencia de poseedores en “el predio”, los cuales serán evaluados conforme al Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias para el reconocimiento de mejoras;

**23.** Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora

efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

24. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

25. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Informe de Diagnóstico, la Propuesta de Saneamiento Físico Legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”; conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1452-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre del 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **5 436,25 m<sup>2</sup>**, denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-02, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables”

ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registraln.º VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
POLIGONO N° 4  
2499818-LAC/A3-PE/PID-02  
SUBPROYECTO A3**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A3-PE/PID-02

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca  
Sector : Compuerta de Palos  
Distrito : Chimbote  
Provincia : Santa  
Dpto. : Ancash  
Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**Por el Norte:**

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo A-B de 179.82 m, tramo B-C de 81.51 m, tramo C-D de 40.47 m, tramo D-E de 16.18 m, tramo E-F de 4.47 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	179.82	78°57'28"	774963.7067	9006282.8732
B	B-C	81.51	174°51'53"	775142.3266	9006262.0936
C	C-D	40.47	173°13'57"	775222.1263	9006245.4647
D	D-E	16.18	184°10'58"	775260.4988	9006232.5967
E	E-F	4.47	181°50'34"	775276.1735	9006228.5851

**Por el Este:**

Colinda con una Trocha Carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo F-G de 17.26 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	17.26	90°0'0"	775280.5338	9006227.6174

**Por el Sur:**

Colinda con la Parcela 11331 (P.E. 11007445), con una línea quebrada de 15 tramos: tramo G-H de 14.32 m, tramo H-I de 20.48 m, tramo I-J de 0.73 m, tramo J-K de 2.65 m, tramo K-L de 18.65 m, tramo L-M de 18.92 m, tramo M-N de 58.75 m, tramo N-O de 15.21 m.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 60272Q397  
PAUL PEDRO HERVÁSIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

m, tramo O-P de 20.44 m, tramo P-Q de 22.43 m, tramo Q-R de 12.27 m, tramo R-S de 6.91 m, tramo S-T de 10.51 m, tramo T-U de 92.59 m, tramo U-V de 13.90 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	14.32	92°40'29"	775276.7941	9006210.7668
H	H-I	20.48	168°3'12"	775262.6886	9006213.2129
I	I-J	0.73	59°21'48"	775243.6737	9006220.8124
J	J-K	2.65	315°39'54"	775244.2507	9006221.2564
K	K-L	18.65	167°58'1"	775241.6178	9006221.5683
L	L-M	18.92	184°13'41"	775223.9571	9006227.5769
M	M-N	58.75	183°19'19"	775205.6443	9006232.3338
N	N-O	15.21	183°46'10"	775148.0199	9006243.7850
O	O-P	20.44	181°36'58"	775132.9373	9006245.7627
P	P-Q	22.43	177°18'38"	775112.6087	9006247.8469
Q	Q-R	12.27	182°10'44"	775090.4309	9006251.1786
R	R-S	6.91	172°16'21"	775078.2361	9006252.5388
S	S-T	10.51	190°20'19"	775071.5309	9006254.2221
T	T-U	92.59	177°15'51"	775061.0435	9006254.9100
U	U-V	13.90	179°18'42"	774969.0430	9006265.3745

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 000746 VCP/RIA  
PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133

**Por el Oeste:**

Colinda con la Parcela 11559-A (P.E. 02101804), con una línea quebrada de 02 tramo: tramo V-W de 14.94 m, tramo W-A de 3.65 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-W	14.94	61°25'11"	774955.2569	9006267.1106
W	W-A	3.65	220°9'52"	774963.9871	9006279.2341

Área : 5,436.25 m<sup>2</sup> (0.5436 ha)

Perímetro : 687.06 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	179.82	78°57'28"	774963.7067	9006282.8732
B	B-C	81.51	174°51'53"	775142.3266	9006262.0936
C	C-D	40.47	173°13'57"	775222.1263	9006245.4647
D	D-E	16.18	184°10'58"	775260.4988	9006232.5967
E	E-F	4.47	181°50'34"	775276.1735	9006228.5851
F	F-G	17.26	90°0'0"	775280.5338	9006227.6174

Av. Santa Rosa N° 217 - Edificio Símbolo III, Cercado de Lima.

Central Telefónica: (511) 500 8833

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Es. al aplicar el procedimiento dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

60272Q0397







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	14.32	92°40'29"	775276.7941	9006210.7668
H	H-I	20.48	168°3'12"	775262.6886	9006213.2129
I	I-J	0.73	59°21'48"	775243.6737	9006220.8124
J	J-K	2.65	315°39'54"	775244.2507	9006221.2564
K	K-L	18.65	167°58'1"	775241.6178	9006221.5683
L	L-M	18.92	184°13'41"	775223.9571	9006227.5769
M	M-N	58.75	183°19'19"	775205.6443	9006232.3338
N	N-O	15.21	183°46'10"	775148.0199	9006243.7850
O	O-P	20.44	181°36'58"	775132.9373	9006245.7627
P	P-Q	22.43	177°18'38"	775112.6087	9006247.8469
Q	Q-R	12.27	182°10'44"	775090.4309	9006251.1786
R	R-S	6.91	172°16'21"	775078.2361	9006252.5388
S	S-T	10.51	190°20'19"	775071.5309	9006254.2221
T	T-U	92.59	177°15'51"	775061.0435	9006254.9100
U	U-V	13.90	179°18'42"	774969.0430	9006265.3745
V	V-W	14.94	61°25'11"	774955.2569	9006267.1106
W	W-A	3.65	220°9'52"	774963.9871	9006279.2341
TOTAL		687.06	3780°0'0"		

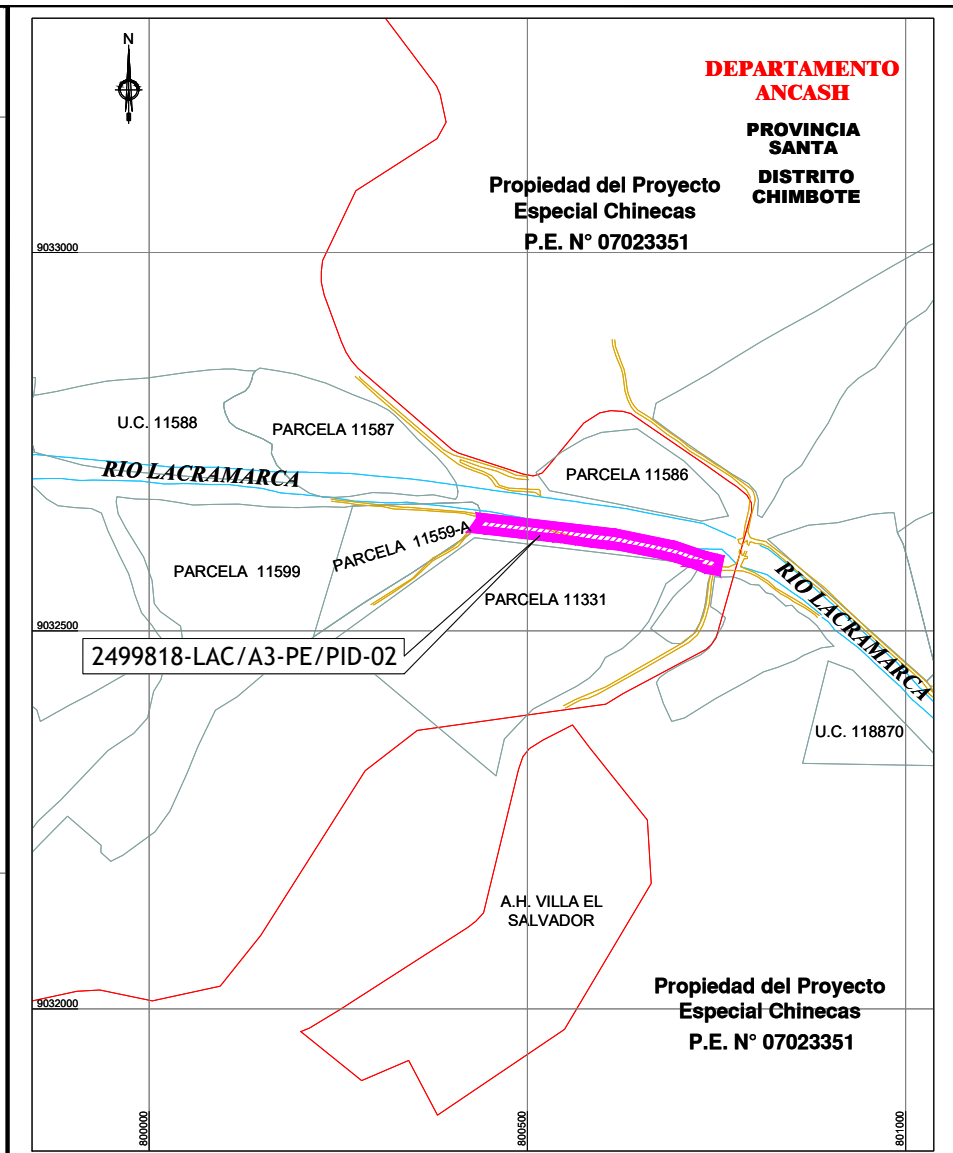
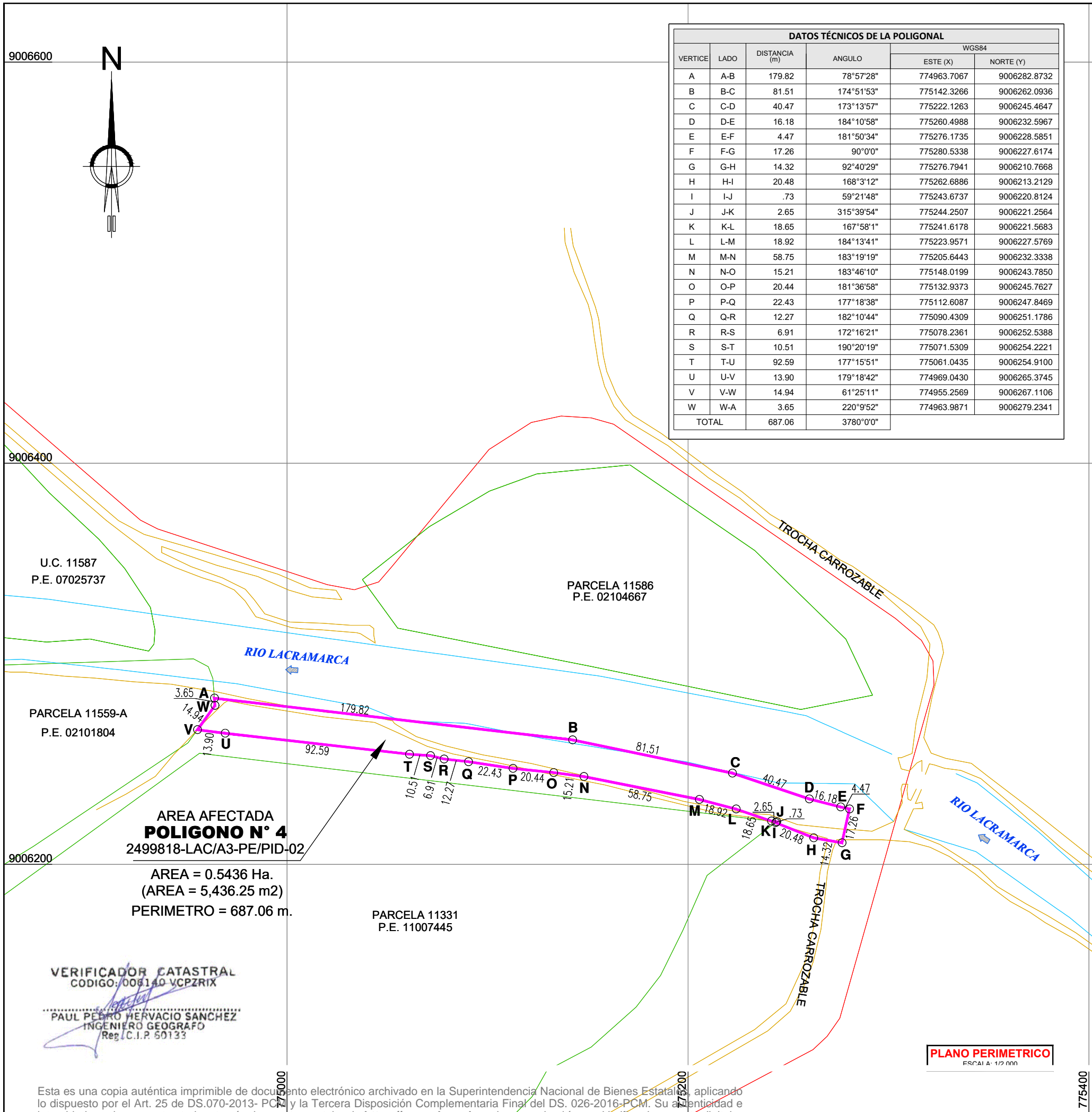
**V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

DESCRIPCIÓN	ÁREA A INMATRICULAR
<b>2499818-LAC/A3-PE/PID-02</b>	<b>5,436.25 m<sup>2</sup> (0.5436 ha)</b>

MARZO DEL 2023.

VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO 006140 VCPRAIX  
  
 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 Reg. CIP 60133





PLANO DE UBICACION  
 ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.5436
PERIMETRO (m.)	687.06

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PREDIO:	<b>POLIGONO N° 4</b> 2499818-LAC/A3-PE/PID-02	DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE COMPUERTA DE PALOS (A 0.6 Km. DEL A.H. VILLA EL SALVADOR)	PROVINCIA: SANTA
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	DISTRITO: CHIMBOTE
FECHA:	MARZO 2023	ESCALA: 1/2,000
DATUM:	WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM
		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A3-PE/PID-02

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS OHLA INGCONSA

\*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI 2499818

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.org.pe> ingresando al ícono "verificar documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verificadordigital.sun.org.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 60272Q0397